

# ANEXO 1





**Estatutos del Partido**

# **CENTRO DEMOCRÁTICO**

**Mano firme  
Corazón grande**



## **Índice**

**Título I. Naturaleza, principios, personería y símbolos**

**Título II. De los miembros y estructura del Partido.**

**Título III. Órganos de Dirección y Representación.**

**Título IV. Órganos de Control.**

**Título V. Órganos de Asesoría y Consulta.**

**Título VI. Centro de Pensamiento y Capacitación Centro Democrático**

**Título VII. Del Régimen Económico**

**Título VIII. De la reforma de estatutos y disolución, fusión, escisión y liquidación del**

**partido**

**Título IX. Código de Ética, Disciplina y Transparencia**

**Artículos Transitorios**



## **Título I**

### **Naturaleza, principios, personería y símbolos**

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del Partido es Centro Democrático, cuya abreviatura es CD.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Partido Centro Democrático es una organización política de ciudadanos de carácter democrático, popular, diverso, incluyente y moderno. El CD se inspira en cinco pilares como centro de la administración pública y el quehacer político:

- 1) Seguridad democrática.
- 2) Confianza inversionista.
- 3) Cohesión social.
- 4) Estado austero y descentralizado.
- 5) Diálogo popular.

ARTÍCULO 3. PERSONERÍA JURÍDICA. El Partido Centro Democrático tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de mayo de 2014 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El Centro Democrático tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes departamentales y municipales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. El Partido tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en el Título VIII de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. SÍMBOLOS. El logo – símbolo del Partido está compuesto por una silueta humana de color azul oscuro que tiene una mano sobre un corazón de color rojo, gesto que simboliza el amor patrio. La silueta está acompañada en el fondo por tres franjas horizontales de color celeste, rojo y amarillo que reflejan la pluralidad



política y la diversidad de las regiones colombianas. El logo se encuentra acompañado de la frase “mano firme y corazón grande”. La Dirección Nacional adoptará la bandera y el himno.

## **Título II**

### **De los miembros del Partido**

ARTÍCULO 7. La pertenencia al Centro Democrático se basa en la adhesión y el cumplimiento de los principios y pilares del Partido, y en el trabajo activo en la promoción de sus tesis y el éxito electoral de las mismas. Al adquirir calidad de miembro del Partido correlativamente se adquiere la obligación de acatar y respetar los presentes Estatutos.

## **Capítulo 1**

### **Categorías**

ARTÍCULO 8. MIEMBROS. Son considerados miembros del Partido Centro Democrático:

- 1) PRESIDENTE FUNDADOR. El partido Centro Democrático, reconoce al señor Ex Presidente de la República de Colombia, Dr. Álvaro Uribe Vélez, como Presidente fundador y orientador de la colectividad.
- 2) MILITANTES: Serán Miembros del CD todas las personas que se identifiquen con sus pilares y doctrinas, soliciten su afiliación formal y sean aceptados por el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Parágrafo transitorio: El Listado de fundadores del Partido se complementará con las Direcciones Regionales hasta la Convocatoria de la primera Convención Nacional del Partido



## Capítulo 2

### Afiliación y renuncia

ARTICULO 9: REQUISITOS. Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere:

- 1) Tener nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción.
- 2) Compartir el ideario político del Partido y acompañarlo en los procesos electorales.
- 3) Manifiestar de forma escrita la voluntad de ingresar al Partido por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los Estatutos
- 4) Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los militantes del Partido

PARAGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación, y tras la inscripción del nuevo Miembro en el sistema único de identificación y registro de afiliados al Partido Centro Democrático, se otorgará el carnet oficial del Partido.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos la afiliación deberá ser aprobada por el órgano de dirección del lugar de afiliación, el que analizará la genuina voluntad de ser militante del partido y el compromiso demostrado.

ARTÍCULO 10: DENUNCIA DE AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el Partido o que se realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. Podrá ser denunciada por cualquier miembro del partido o de oficio. El Veedor Municipal del domicilio del afiliado investigará el caso y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia que podrá en cualquier tiempo revocar la afiliación al Partido.



La comprobación de afiliación irregular será causal de expulsión del Partido, sanción que se extenderá a los miembros que indujeron o colaboraron con la conducta. Cuando se acumulen más de dos quejas contra el mismo militante, aún cuando la Veeduría municipal las haya descartado, la investigación estará a cargo del Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia. Si la decisión del Consejo es contraria al quejoso, existirá un recurso de insistencia para que quien denuncia las irregularidades pueda solicitar que la queja sea estudiada por el Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia. Si se comprueba la afiliación irregular el Veedor Nacional tiene la obligación de instaurar denuncia penal contra los implicados por el delito de falsedad en documento privado.

ARTICULO 11: RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE MILITANTE. Para retirarse del Partido por medio de renuncia formal, el afiliado tendrá que manifestar su voluntad por medio escrito ante algún órgano de dirección o administración del Partido. Este retiro debe quedar registrado en el sistema único de identificación y registro de afiliados.

### **Capítulo 3**

#### **Derechos y deberes**

ARTÍCULO 12: DERECHOS. Son derechos de los miembros del Partido Centro Democrático:

- 1) Participar en los actos y decisiones del Partido, según sus Estatutos y reglamentos.
- 2) Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del Partido.
- 3) Postularse como candidatos para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el Partido.



- 4) Disentir y cuestionar de manera respetuosa al interior del Partido, por las vías y espacios consagrados en los Estatutos.
- 5) Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos.
- 6) Solicitar y recibir información del Partido, incluidos sus órganos de control, sobre su funcionamiento, estados financieros, políticas, programas, gestiones y actividades, así como de todas las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
- 7) Participar en programas y actividades de formación política y educativa organizadas y financiadas por el Partido.
- 8) Presentar a consideración ante los Comités Nacionales y Programáticos del Partido proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por la Dirección Nacional. Deben exceptuarse aquellos miembros que por función constitucional o legal tienen dichas atribuciones.
- 9) Ser veedores constantes de las actuaciones de los miembros del Partido, especialmente de quienes ostenten cargos de elección popular dentro de corporaciones públicas y en la dirección del Partido en todas sus jurisdicciones.
- 10) Desafilarse libremente del Partido en todo momento.
- 11) Ejercer el derecho de objeción de conciencia.





- 12) Impugnar las decisiones del Partido ante los órganos correspondientes según las competencias definidas en este estatuto.
- 13) Todos los demás que la legislación colombiana y las reglamentaciones internas le otorguen.
- 14) Contribuir económicamente, en dinero o en especie, de manera voluntaria al Partido, en la medida de sus posibilidades

ARTICULO 14: DEBERES. Los miembros del Partido tendrán los siguientes deberes:

- 1) Trabajar por el Partido y colaborar activamente en las campañas electorales en desarrollo de sus programas y principios que emprenda el CD. Difundir y enriquecer su doctrina.
- 2) Acatar los Estatutos del Partido.
- 3) Las curules, cargos de elección popular y los de representación del Partido, pertenecen a éste; quien ostente tal dignidad, deberá actuar según éste estatuto en los cargos públicos en que represente al CD, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El Partido podrá adelantar investigaciones sobre el desempeño en el cargo, y de oficio podrá promover veedurías, audiencias públicas, y otros mecanismos para garantizar transparencia y eficiencia en el desempeño del cargo. Los funcionarios elegidos con aval del Partido o quienes lo representan tendrán el deber de acatar estas disposiciones.
- 4) Asistir a las convocatorias del Partido y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por el mismo.
- 5) Respetar el honor y la imagen del Partido, sus instituciones y miembros.



- 6) Cumplir con las directrices de los órganos de gobierno.
- 7) Los demás deberes establecidos en los Estatutos y los señalados en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.

## **Capítulo 4**

### **Prohibiciones y pérdida de la calidad de Miembro del Partido**

ARTICULO 15: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO. La calidad de Miembro se extingue automáticamente por fallecimiento o por renuncia formal. La calidad de Miembro también se perderá cuando el militante viole las prohibiciones, y por las causales que establezca el Código de Ética.

## **Capítulo 5**

### **De la participación de los Miembros en el Partido**

ARTICULO 16: PARTICIPACION: Los miembros podrán participar en la vida del Partido a través de las convocatorias, de los Talleres Democráticos, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que el Centro Democrático establezca. El Partido promoverá mecanismos de participación directa y virtual.

Además de esto, en cada sede del Partido se constituirá una Oficina de Enlace que atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los congresistas, diputados, concejales y demás cargos electos por el Partido.

ARTÍCULO 17: TALLERES DEMOCRÁTICOS. Los Talleres Democráticos del Partido materializan el principio del dialogo popular y participativo. Son un instrumento de participación activa de la ciudadanía y se constituyen como un punto de encuentro de



ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

ARTICULO 18: CONSEJOS COMUNITARIOS. La realización de Consejos comunitarios será obligatoria para todos los funcionarios públicos elegidos con aval del Partido.

ARTÍCULO 19. DERECHO A LA ABSTENCION. Un militante o un número plural de militantes podrán abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrán apoyar otras candidaturas. La Dirección Nacional establecerá los casos y requisitos para su aprobación.

## **Capítulo 6**

### **Candidaturas y avales**

ARTÍCULO 20. LISTAS CERRADAS. Las listas a corporaciones públicas del partido Centro Democrático serán cerradas. No habrá listas con voto preferente. Sin embargo, cuando expresamente lo autorice la Dirección Nacional, en casos específicos y por solicitud de la Dirección territorial respectiva, podrá autorizarse la lista con voto preferente-

ARTICULO 21: EQUIDAD DE GÉNERO Y PLURALISMO DE LAS LISTAS. Las listas del CD a corporaciones públicas deberán conformarse de manera que reflejen representación de género, jóvenes y grupos sociales diversos.

ARTICULO 22: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Quien aspire a cargos de elección popular en representación del Partido, debe ser Miembro del mismo, salvo cuando se trate de procesos de coalición con otras colectividades, avalados por la Dirección territorial correspondiente.



ARTICULO 23: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO PRECANDIDATO. Quien aspire a cargos de elección popular deberá inscribirse ante la Dirección territorial respectiva, y realizar una declaración, juramentada ante notario, de bienes y actividades, en los formatos que establezca el Partido. Las inscripciones se trasladarán al Veedor de la instancia territorial respectiva, el cual revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Candidaturas del Partido que establezca la Dirección Nacional, que además preverá la publicación de las hojas de vida de los candidatos por un medio digital de fácil consulta y habilitando para recibir comentarios de la ciudadanía.

ARTICULO 24: PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN. La Dirección Nacional reglamentará el Protocolo de Calificación de los Precandidatos, que permitirá establecer las condiciones de idoneidad para ejercer el cargo.

ARTICULO 25: SELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL. La Convención Nacional decidirá el mecanismo de selección del candidato presidencial. En caso que el candidato presidencial se seleccione por Convención Nacional, los precandidatos presidenciales podrán dirigirse a la Convención Nacional. Se deberá realizar una segunda vuelta cuando ninguno de los precandidatos presidenciales haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos. La segunda vuelta incluirá solo los dos precandidatos más votados y ganará el que mayor número de votos obtenga, no se tomará en cuenta el voto en blanco.

ARTICULO 26: VOTO EN BLANCO. La Convención deberá garantizar y contabilizar el voto en blanco para la elección de candidato presidencial. De obtener el 50% más un voto de los votos válidos en primera vuelta, habrá que repetir la elección con diferentes candidatos.

ARTICULO 27: SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO. De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Nacional presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención nacional, la cual decidirá la



conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. En todo caso la Dirección Nacional deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del Partido, programas, entre otros. La cabeza de la lista al Senado será seleccionada por la Dirección Nacional.

**ARTICULO 28: SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.** De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Departamental presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención Departamental, la cual decidirá la conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. La cabeza de lista a la cámara se propone por la Dirección Departamental y deberá avalarse por la Dirección Nacional. La cabeza de lista a la Asamblea deberá ser definida por la Dirección Departamental. En todo caso la Dirección Departamental deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros.

**ARTICULO 29: SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONCEJOS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Municipal presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención Municipal, la cual decidirá la conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. La cabeza de lista al Concejo se definirá por la Dirección Municipal y deberá ser avalada por la Dirección Departamental. En todo caso la Dirección Municipal deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Para los casos de ciudades capitales, la cabeza de lista al Concejo se seleccionará por la Dirección Municipal pero requerirá el aval de la Dirección Nacional.

**ARTICULO 30: SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES.** Los candidatos a la Alcaldía se inscriben ante la Dirección Municipal, la cual realiza una



calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Departamental para su aval y posteriormente se envía a la convención municipal para que se elija el candidato.

Los candidatos a la Gobernación se inscriben ante la Dirección Departamental, la cual realiza una calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Nacional para su aval y posteriormente se envía a la convención Departamental para que se elija el candidato.

Los candidatos a la Alcaldía de ciudades capitales se inscriben ante la Dirección Municipal, la cual realiza una calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Nacional para su aval y posteriormente se envía a la Convención Municipal para que se elija el candidato.

**ARTICULO 31: MECANISMOS SUBSIDIARIOS DE SELECCIÓN.** En todo caso la Convención territorial respectiva escogerá el candidato o seleccionará un mecanismo democrático para escogerlo, tales como consultas internas, encuestas, entre otros.

**ARTÍCULO 32: CONSULTA INTERNA.** A medida que el Partido avance en su proceso de carnetización, la Dirección Nacional podrá cambiar el proceso de selección de candidatos a través de Convenciones, por consultas internas, donde sólo participarán los miembros del partido carnetizados.

**ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA OTORGAMIENTO DE AVALES.** Una vez los candidatos sean definidos, los avales serán expedidos por el Director del Partido. En cualquier momento, el aval podrá ser revocado a petición del Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia.



ARTICULO 34: AVALES EN SITUACIONES ATÍPICAS O EXTRAORDINARIAS. En caso de que la Convención no resuelva o por circunstancias extraordinarias no pueda realizarse se le sugerirá al Director del Partido revisar las inscripciones y recomendaciones sobre candidatos de las Direcciones Municipales y Departamentales. Será la Dirección Nacional la única instancia con facultad para otorgar el aval, y para definir coaliciones que se formulen a través de las Juntas Departamentales y Municipales.

ARTICULO 35: COALICIONES. Para Alcaldías, la Dirección Municipal propondrá la coalición y la deberá avalar la Dirección Departamental. Para Alcaldías de ciudades capitales y Gobernaciones, la Dirección territorial respectiva propondrá la coalición la cual deberá ser avalada por la Dirección Nacional.

## **Capítulo 7.**

### **Estructura del partido**

#### **Disposiciones Comunes**

ARTICULO 36: REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos del Centro Democrático, deberá realizar una declaración, juramentada ante notario, de bienes y actividades, en los formatos que establezca el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

ARTICULO 37: NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El Partido está estructurado en tres niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención:

- 1) Nacional
- 2) Departamental
- 3) Municipal
- 4) Exterior



Parágrafo: Bogotá D.C. se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

ARTICULO 38: FUNCIONAMIENTO. No existirá más de una Dirección en cada Municipio y Departamento, pero todas las tendencias deberán tener espacio dentro de ella. Cuando exista contradicción entre las decisiones de las direcciones, prevalecerá la de la dirección jerárquicamente superior. Una persona no podrá acumular simultáneamente cargos en las Direcciones Municipales, Departamentales y Nacionales.

#### ARTICULO 39: ÓRGANOS

##### 1) Órganos de Dirección y representación

###### i. Nacionales

1. Presidente Fundador
2. Convención Nacional
3. Dirección Nacional
4. Director del Partido
5. Bancada de Congresistas
6. Comités Sectoriales

###### ii. Regionales

1. Convención departamental y municipal
2. Dirección departamental y municipal
3. Bancada de Diputados y Concejales
4. Comités Sectoriales departamentales y municipales
5. Bancada de Representantes a la Cámara y Senadores oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional.

##### 2) Órganos nacionales ejecución y administración

- i. Gerente General
- ii. Secretaria General





- iii. Tesorero General
- iv. La Junta de Administración

### 3) Órganos de control

- i. Consejos de ética, disciplina y transparencia
  - a. Nacional
  - b. Departamentales
- ii. Veeduría del Partido
  - a. Nacional
  - b. Departamentales
  - c. Municipales

### 4) Órganos Nacionales de asesoría y consulta

- i. Consejo Asesor Regional
- ii. Comité Programático
- iii. Comité de Estrategia y Comunicaciones
- iv. Comité de Asuntos Internacionales
- v. Centro de pensamiento y capacitación Centro Democrático

## Título III

### **Órganos de dirección y representación**

#### **Sección 1**

### **Órganos de dirección y representación nacionales**

#### **Presidente Fundador**



ARTICULO 40: PRESIDENTE FUNDADOR. El Partido exalta y honra la gestión del Presidente Álvaro Uribe Vélez y lo reconoce como líder y orientador del Partido, tendrá asiento con voz y voto en todos los órganos de dirección y representación del Partido.

### **Convención Nacional del Partido**

ARTICULO 41: CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO. Es el máximo órgano de decisión del Partido. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros del Centro Democrático. La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los miembros de todas las regiones del país.

ARTICULO 42: MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido, y deberán identificarse con el carnet oficial del Partido. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención:

Por derecho propio:

- 1) El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá la Presidencia de la Convención al Director del Partido
- 2) El Director del Partido
- 3) Los miembros de la Dirección Nacional
- 4) Los miembros de la Bancada de Congresistas
- 5) Quienes hayan sido elegidos como congresistas habiendo sido avalados por el CD y continúen siendo militantes.
- 6) El Gerente, el tesorero, el secretario general y los miembros de la Junta de Administración.
- 7) Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el CD.
- 8) La Dirección Nacional reglamentará la representación de concejales, diputados y Juntas administradoras locales



- 9) Quienes hayan ocupado altos cargos del Estado en representación del CD; Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativo, Superintendentes y Embajadores.
- 10) Generales retirados de las Fuerzas Armadas de Colombia.
- 11) Miembros de los órganos de asesoría y consulta a nivel nacional.

Delegados regionales por elección:

- 1) Mil (1000) delegados municipales: que serán seleccionados por tres criterios: igualdad por representación municipal, población, participación electoral. La fórmula será reglamentada por la Dirección Nacional.

Delegados elegidos por cada comité sectorial y grupos poblacionales:

- 1) Cinco (5) representantes por cada uno de los comités sectoriales y grupos poblacionales.

ARTICULO 43: FUNCIONES Y DEBERES. La Convención Nacional tiene la facultad de:

- 1) Reformar los Estatutos.
- 2) En ausencia del Presidente Fundador, elegir el Director del Partido.
- 3) Elegir a los miembros de la Dirección Nacional, cuya elección corresponde estatutariamente a la Convención Nacional.
- 4) Seleccionar el mecanismo para elegir candidato a la Presidencia de la República o elegir el candidato cuando así lo decida la Convención. Aprobará su programa de Gobierno y lo autorizará a escoger su vicepresidente y liderar coaliciones en primera vuelta donde otros



movimientos políticos lo apoyen; y coaliciones para la segunda vuelta para ser apoyado o apoyar candidaturas de otros partidos.

- 5) Elegir los candidatos al Senado de la República de la lista que presenté la Dirección Nacional.
- 6) Aprobar en Convención Nacional Ordinaria el Informe de Gestión presentado por la Dirección Nacional.
- 7) Dar facultades a órganos del Partido para asuntos específicos.
- 8) Todas aquellas que se encuentren contempladas dentro de los presentes Estatutos y que no han sido expresamente señaladas en este artículo.

ARTICULO 44: LUGAR. La Convención Nacional del Partido se celebrará en la ciudad de Bogotá, salvo que la Dirección Nacional decida lo contrario.

ARTICULO 45: PERIODICIDAD. La Convención Nacional será convocada de manera ordinaria por el Director del Partido al menos seis (6) meses antes de elecciones de orden nacional y local. En todo caso, deberá ser convocada cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido.

ARTICULO 46: CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención Extraordinaria a solicitud del Presidente Fundador, la Dirección Nacional, o de un 30% de los miembros del Partido. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido.

ARTÍCULO 47: CONVOCATORIA. La Convención Nacional será convocada ampliamente por la Secretaría General con un mínimo de antelación de cuatro semanas para las Convenciones Ordinarias y de dos semanas para las Convenciones Extraordinarias.



ARTICULO 48: QUÓRUM. La Convención Nacional Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros convencionistas. La Convención Nacional Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio superior al 30% de los miembros convencionistas. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación. La Secretaría General al momento de convocar una Convención Nacional certificará el número de miembros convencionistas, y el número de miembros necesarios para que haya quórum.

### **Dirección Nacional del Partido**

ARTICULO 51: DIRECCIÓN NACIONAL. Es el segundo órgano de dirección política del Partido y está presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del partido. La Dirección Nacional está compuesta por 17 representantes. Salvo el Presidente Fundador y el Director del partido, que no tienen periodo fijo, los demás integrantes de la Dirección Nacional tendrán un período de dos años. La composición de la Dirección Nacional es la siguiente:

- 1) Presidente Fundador
- 2) Director del Partido
- 3) Seis (6) miembros de la Bancada de Congresistas: (3) Senadores y (3) Representantes a la Cámara, elegidos por la propia Bancada, cuatro (4) de los cuales rotarán cada año.
- 4) Un (1) representante de las Juventudes del Partido, que elige la Convención Nacional.
- 5) Una (1) representante de las Mujeres del Partido, que elige la Convención Nacional.
- 6) Un (1) representante del Comité Programático, que elige la Convención Nacional.
- 7) Seis (6) representantes de los departamentos, que la Convención Nacional elegirá.



- 8) Gerente General del Partido con voz, pero sin voto
- 9) Secretario General, quien será el secretario de las sesiones de la Dirección Nacional y asiste con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Nacional por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador. Quien sea Congresista sólo podrá ser elegido a la Dirección Nacional por la Bancada, y quien esté ejerciendo un cargo público de elección popular no podrá ser candidato a la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional reglamentará lo relativo a la elección de los integrantes de la Dirección Nacional y establecerá lo relativo a sus inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 52: FUNCIONES: Son funciones y deberes de la Dirección Nacional:

- 1) Adoptar su propio reglamento interno.
- 2) Emitir el Protocolo de Calificación de Precandidatos.
- 3) Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido.
- 4) Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la Bancada del Partido en el Congreso.
- 5) Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Nacional (de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales):
  - a. Respaldo, en cuyo caso todos los Miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno



Nacional, siempre y cuando sean postulados o aprobados por la Dirección Nacional.

- b. Oposición alternativa, en cuyo caso ningún Miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, y el Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.
- 6) Dirimir de manera subsidiaria conflictos de tipo político y programático en los Comités Departamentales.
- 7) Elegir el Veedor del Partido.
- 8) Presentar las listas de precandidatos al Senado de la República que serán presentadas ante la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales, de acuerdo a los criterios establecidos en estos Estatutos.
- 9) Avalar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel departamental, municipal y ciudades capitales.
- 10) Estudiar y autorizar a nivel nacional y departamental la celebración de alianzas políticas.
- 11) Aprobar el Informe Anual de Gestión del Director.
- 12) Presentar a la Convención Nacional Ordinaria el Informe de Gestión de la Dirección Nacional.
- 13) Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido.
- 14) Solicitar informes al Veedor Nacional del Partido.



- 15) Solicitar informes a las Juntas Departamentales y Municipales.
- 16) Nombrar a los integrantes del Comité Programático Nacional, de los Comités Nacionales, de la Junta Económica, el Secretario General y al Auditor Nacional Interno.
- 17) Nombrar un representante en todos los comités municipales y departamentales establecidos.
- 18) Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.
- 19) Reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
- 20) Las demás que le encomiende la ley y estos Estatutos.

### **Director del Partido**

ARTICULO 53: FUNCIONES. Serán funciones del Director del Partido:

- 1) Presidir en ausencia del Presidente Fundador la Dirección Nacional, y como tal cuando haya empate en las decisiones de la Dirección Nacional el voto del Director del Partido decidirá.
- 2) Ejercer la vocería política del Partido, y proponer a la Dirección Nacional la estrategia política del Partido.





- 3) Ejercer reuniones periódicas con la Bancada de Congresistas para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.
- 5) Ejercer la representación legal del Partido y establecer delegaciones a Miembros del mismo, por el tiempo que él considere necesario.
- 6) Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
- 7) Presidir la Convención Nacional en ausencia del Presidente Fundador.
- 8) Firmar los avales de los candidatos de elección por el Partido previamente escogidos por la Dirección Nacional, garantizando la equidad de género en los términos señalados por la ley y los presentes estatutos.
- 9) Fijar la agenda de los Talleres Democráticos que realizará el Partido, incluyendo al menos una visita a cada departamento de Colombia en el período de los Congresistas.
- 10) Nombrar el Gerente.
- 11) Velar por la unidad del Partido.
- 12) Proponer terna a la Dirección Nacional para la designación del Secretario General

### **Bancada en el Congreso**



ARTÍCULO 54: BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de Senadores y Representantes a la Cámara del Partido. En concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del Partido, tiene como funciones y deberes:

- 1) Ejercer el control político al gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista la Bancada deberá discutir la oportunidad de los debates y podrá considerarlo inconveniente e impedir su realización con una votación del 60%.
- 2) Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del Partido. En todos los casos el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la Bancada, para que en caso de que algún congresista lo considere necesario pueda ser discutido por la Bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación con una votación del 60%.
- 3) Representar al Partido en eventos de carácter político.
- 4) Ejercer disciplina de Partido, con la única excepción de la Objeción de Conciencia, en los términos del Código de Ética, Disciplina y Transparencia establecidos en los Estatutos.
- 5) Elegir los voceros de la Bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del Centro Democrático.
- 6) Elegir los representantes de la Bancada en la Dirección Nacional.
- 7) Asesorar a la Dirección Nacional en materia de avales del Partido.



- 8) La Bancada realizará al menos un Taller Democrático en cada uno de los departamentos de Colombia durante el periodo para el que fueron elegidos. Todos los Senadores tienen la obligación de asistir y los Representantes tendrán que hacerlo cuando se trate de su departamento, sin que impida que asistan a todas. Los Representantes a la Cámara deberán durante su periodo realizar al menos 30 Talleres Democráticos en diferentes municipios de su departamento.
- 9) Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional les solicite.
- 10) Para ejercer la función electoral del Congreso, la Bancada hará entrevistas públicas para conocer las propuestas y hoja de vida de los candidatos. La Bancada decidirá su candidato y todos los congresistas votarán de acuerdo a la decisión tomada.
- 11) Darse su propio reglamento en concordancia con la normativa vigente respecto al régimen de bancada.

ARTICULO 55: DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la Bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas. En dicha reunión, los miembros de la Bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la Bancada en el Congreso. Se debatirán y someterán a votación cuando se requiera las decisiones de partido. La violación a lo acordado por la Bancada dará lugar a las sanciones contempladas en estos estatutos, con las excepciones previstas para los temas que sean definidos como de conciencia.



ARTICULO 56: OBJECIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de Bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de Bancada podrá acudir ante la Dirección Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las Bancadas, procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

### **COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS POBLACIONALES**

ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN: Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, forman parte integral del partido y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. Es promovido y apoyado por el partido y de él podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos. La Dirección Nacional determinará el número de comités y espacios de participación que no estén definidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 58: REGLAMENTACIÓN. Los organismos sectoriales serán al menos los siguientes y se regirán por los Reglamentos elaborados por ellos mismos y aprobados por la Dirección Nacional inspirados en principios democráticos y pluralistas. Se constituirán al menos los siguientes en el nivel nacional, y estos podrán decidir crear niveles departamentales y municipales en los lugares de Colombia donde lo consideren conveniente:

- 1) Comité Nacional de Mujeres: Tiene como propósito trabajar por la inclusión e igualdad de género dentro de los postulados del Partido, el que lo promoverá y apoyará; de él podrán hacer parte las mujeres miembros del Partido.



- 2) Comité Nacional Sindical, Pensional y de Economía Solidaria: Tiene como propósito trabajar bajo los postulados del Partido por el establecimiento de unas políticas salariales y laborales dignas, por la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas y por la construcción colectiva de políticas públicas tendientes al progreso económico y social; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que de manera formal pertenezcan a organizaciones sindicales, pensionales y de economía solidaria.
  
- 3) Comité Nacional de Minorías y Poblaciones Vulnerables: Tiene como propósito trabajar bajo los postulados del Partido para brindar participación a todos aquellos quienes por su condición racial, étnica, orientación sexual o nivel de vulnerabilidad requieran políticas de discriminación positiva; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que de manera formal pertenezcan a organizaciones de minorías y poblaciones vulnerables.
  
- 4) Comité Nacional de Juventudes: Tiene como propósito trabajar por políticas de desarrollo para la población joven dentro de los postulados del Partido, el que lo promoverá y apoyará; de él podrán hacer parte los miembros del Partido cuyas edades al momento de su nombramiento se encuentren en el rango entre los 14 y 30 años. La Dirección Nacional determinará los espacios de participación y decisión al interior del Partido que no estén definidos en los presentes Estatutos.
  
- 5) Comité Nacional Campesino: Tiene como propósito trabajar por el fortalecimiento económico, social y jurídico del sector rural; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que pertenezcan a organizaciones campesinas.

PARÁGRAFO 1. Para poder hacer parte de los comités de que trata el presente artículo, el miembro del Partido que así lo desee, deberá dejar



constancia de su voluntad de pertenecer a un comité y dependiendo del comité al que se aspire ingresar, allegar los documentos que sean necesarios para probar las condiciones propias de cada comité si así se llegare a requerir.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional brindará todo el apoyo posible para la adecuada conformación y funcionamiento de dichos comités. Sin embargo, deberá garantizar y promover la autonomía organizativa y temática de todos y cada uno de los Comités Nacionales.

## **Sección 2**

### **Órganos de dirección y representación regionales**

#### **Disposiciones comunes**

ARTICULO 59: AUTONOMÍA. La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía territorial. Las bases del Partido constituyen la célula fundamental del Centro Democrático y por tanto su participación en la construcción y el desarrollo de las políticas del país es imperiosa.

ARTICULO 60: ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos, las funciones de los organismos departamentales y municipales del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

ARTICULO 61: REGLAMENTACIÓN LOCAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Direcciones tendrá autonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos regionales y locales de la organización, al igual que para la toma de decisiones y otros similares, siempre y cuando dichos procedimientos sean públicos, claros y transparentes.



Los reglamentos expedidos por los órganos regionales no podrán contravenir los Estatutos del Centro Democrático, ni los reglamentos de carácter nacional, pero sí podrán regular los aspectos del nivel respectivo no contemplados en ellos. Para su vigencia, los reglamentos serán registrados e inscritos previamente en la Secretaría del Partido, la cual constatará que los mismos sean acordes con los Estatutos.

La Dirección Nacional podrá, en cualquier momento, por medio de resolución debidamente motivada, derogar aquellas disposiciones de los reglamentos departamentales, distritales, municipales o locales, que violen los Estatutos o el reglamento nacional.

ARTICULO 62: BANCADA DE DIPUTADOS Y DE CONCEJALES. Las bancadas de diputados y concejales tendrán las mismas obligaciones, derechos y deberes establecidos en estos Estatutos para la bancada de congresistas. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTÍCULO 63: Para todos los efectos, el Distrito se equipará a las disposiciones del nivel Departamental, sus concejales a los diputados, sus localidades a los municipios, y sus ediles a los concejales municipales.

### **Convenciones regionales**

ARTICULO 64: CONVENCION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. Es el máximo órgano de decisión del Partido en su respectivo nivel. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros del Centro Democrático en su nivel. Las Convenciones serán una instancia amplia de participación de los miembros de todos los municipios y departamentos del país.



ARTICULO 65: FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental o Municipal se registrará por las mismas disposiciones previstas por estos Estatutos para la Convención Nacional. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTICULO 66: MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido, y deberán identificarse con el carnet oficial del Partido inscrito en el respectivo departamento o municipio.

ARTICULO 67: LUGAR. En ningún caso, salvo que medie autorización de la Dirección Nacional, podrá realizarse la respectiva Convención fuera del departamento o del municipio.

ARTICULO 68: PERIODICIDAD. La Convención Departamental o Municipal será convocada de manera ordinaria por la Dirección Departamental o Municipal al menos seis (6) meses antes de las elecciones locales. En todo caso, deberá ser convocada cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido.

ARTICULO 69: CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención extraordinaria a solicitud del Presidente Fundador, la Dirección Departamental o Municipal, o de un 30% de los miembros del Partido a nivel Departamental o Municipal. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido.

ARTÍCULO 70: CONVOCATORIA. La Convención Departamental o Municipal será convocada ampliamente a través de la Dirección Departamental o Municipal con un mínimo de antelación de cuatro semanas para Convenciones Ordinarias y de dos semanas para las Convenciones Extraordinarias.

ARTICULO 71: QUÓRUM. La Convención Departamental o Municipal Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros convencionistas. La Convención Departamental o Municipal Extraordinaria requerirá





de un quórum deliberatorio superior al 30% de los miembros convencionistas. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación. La Secretaría de la Convención Departamental o Municipal certificará el número de miembros convencionistas, y el número de miembros necesarios para que haya quórum.

### **Convenciones departamentales**

ARTICULO 72: FUNCIONES. Son funciones de las convenciones departamentales.

- 1) Elegir a los miembros de la Dirección Departamental.
- 2) Elegir el Coordinador Departamental.
- 3) Elegir los candidatos a cargos uninominales y colegiados del nivel departamental, como a Cámara de Representantes, Gobernación y Asamblea de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
- 4) Elegir su delegado al Consejo Asesor Regional.
- 5) Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Departamental.

ARTICULO 73: MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención Departamental:

Por derecho propio:

- 1) El Presidente Fundador, quien la presidirá o en su ausencia el Director del Partido. Si no estuviera le corresponderá al Coordinador Departamental.
- 2) Los miembros de la Dirección Departamental
- 3) Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el CD a nivel Departamental.
- 4) Concejales y Diputados en ejercicio que hayan sido avalados por el CD.



- 5) Miembros de los órganos de asesoría y consulta que pertenezcan a ese departamento.
- 6) Los Senadores elegidos por el Partido, oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional y los Representantes elegidos por el Partido en ese departamento, o quienes hayan ocupado dichos cargos con aval del CD.
- 7) Quienes hayan sido elegidos alcaldes del departamento o gobernadores del departamento con el aval del Partido.
- 8) Los miembros fundadores que residan en el respectivo departamento.

Delegados Municipales por elección en convenciones municipales:

- 1) Tres (3) delegados por cada uno de los municipios del Departamento elegidos por la Convención Municipal. Las capitales departamentales tendrán derecho a cinco (5). Si el departamento tiene menos de 40 municipios, los municipios podrán elegir más delegados hasta llegar a un máximo de ciento veinte (120) delegados en total.
- 2) Hasta cincuenta (50) delegados adicionales: uno por cada municipio donde el CD haya a) obtenido la mayor votación en primera vuelta presidencial, si el Partido tuvo candidato, o en su defecto, la mayor votación en las elecciones al Senado, o b) se haya elegido alcalde avalado por el CD en las elecciones locales. Se tomará en cuenta la elección inmediatamente anterior a la Convención. Si no se dieran estos casos los cupos quedarán vacantes.

### **Convenciones Municipales**

ARTICULO 74: MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del Partido que se encuentren debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del Partido



Centro Democrático y que porten su carnet el día de su celebración. Los congresistas podrán participar con voz pero sin voto. El Presidente Fundador, la presidirá o en su ausencia el Director del Partido o en su defecto le corresponderá al Coordinador Municipal.

ARTICULO 75: FUNCIONES. Son funciones de la Convención Municipal.

- 1) Elegir a los miembros de la Dirección Municipal.
- 2) Elegir los candidatos los a cargos uninominales y colegiados del nivel municipal, como Alcaldes y Concejales de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto.
- 3) Aprobar el programa del Partido a nivel Municipal.
- 4) Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Municipal.

### **Direcciones regionales**

ARTICULO 76: DIRECCIONES. Cada departamento y municipio tendrá un Dirección departamental o municipal, que será presidida por el Coordinador departamental o municipal.

ARTÍCULO 77: DIRECTORES. El Director departamental o municipal será elegido por la convención respectiva. Sus funciones y deberes son:

- 1) Ejercer la representación del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.
- 2) Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.



- 3) Nombrar, organizar y liderar los órganos de dirección y gobierno del Partido del nivel departamental o municipal, según corresponda.
- 4) En ausencia del Presidente Fundador presidir la Convención departamental o municipal, según corresponda.
- 5) Presidir la Dirección departamental o municipal, según corresponda.
- 6) Velar por el buen nombre del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.

### **Direcciones departamentales**

ARTICULO 78: MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. La Dirección Departamental estará constituida por mínimo doce (12) miembros:

- Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos, residentes o asignados en el respectivo departamento por la Dirección Nacional
- Tres (3) representantes de la bancada de diputados del departamento que serán elegidos por la propia bancada. En caso de no haber diputados electos, o si su número es inferior, los cupos restantes serán elegidos por la Convención Departamental.
- Tres (3) representantes elegidos por la Convención Departamental.
- Un (1) representante de las juventudes del Partido, elegido por la Convención Departamental.
- Una (1) representante de las mujeres del Partido, elegida por la Convención Departamental.
- Un (1) representante de los Comités Sectoriales del Partido, elegido por ellos mismos.
- Un (1) delegado de la Dirección Nacional.
- Dos (2) representantes municipales, elegidos por las Convenciones Municipales, que corresponderán a los dos municipios donde el CD ostenta la mayor proporción de votos a su favor frente a las otras fuerzas. Se considerará la elección más próxima a la convención, con los siguientes criterios: La elección presidencial de primera vuelta, y si el



Partido no tuvo candidato avalado por el CD se tomará la elección al Senado; o la elección a Gobernador, y si el Partido no tuvo candidato avalado por el CD se tomará la elección a Alcalde.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En ausencia de los diputados éstos serán reemplazados transitoriamente en la Dirección Departamental por los Coordinadores del respectivo Departamento en las últimas tres elecciones de 2014 (Congreso, Presidencia primera y segunda vuelta).

ARTICULO 79: FUNCIONES. Las funciones y deberes de la Dirección Departamental son:

- 1) Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido conjuntamente con la bancada de Diputados.
- 2) Dirimir de manera subsidiaria, conflictos de tipo político y programático en las Direcciones Municipales.
- 3) Proponer a la Dirección Nacional posibles alianzas políticas a nivel departamental y municipal.
- 4) Elegir internamente al Presidente de la Junta Departamental
- 5) Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido a nivel departamental.
- 6) Realizar el Informe de Gestión del Partido a nivel departamental y presentarlo ante la Convención Departamental Ordinaria.
- 7) Solicitar informes al Veedor Departamental del Partido.
- 8) Solicitar informes a las Juntas Municipales y a los Veedores Municipales.
- 9) Aprobar los Informes de Gestión de las Direcciones Municipales que transitoriamente no tengan Convención Municipal.
- 10) Sugerir a la Dirección Nacional las relaciones políticas del Partido frente a los gobiernos municipales en aquellos municipios donde no exista Convención Municipal o Dirección Municipal.



## **Dirección Municipal o Distrital**

ARTICULO 80: MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL. La Dirección Municipal estará constituida por mínimo nueve (9) miembros.

- Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos, residentes o designados para el respectivo Departamento por la Dirección Nacional
- Tres (3) representantes de la bancada de concejales del Municipio que serán elegidos por la propia bancada. En caso de no haber concejales electos o si su número es inferior, los cupos restantes serán elegidos por la Convención Municipal.
- Tres (3) representantes elegidos por la Convención Municipal.
- Un (1) representante de las juventudes del Partido, elegido por la Convención municipal
- Una (1) representante de las mujeres del Partido, elegida por la Convención municipal
- Un (1) delegado de la Dirección Departamental.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En ausencia de los Concejales éstos serán reemplazados transitoriamente en la Dirección Municipal por los Directores del respectivo Municipio en las últimas tres elecciones de 2014 (Congreso, Presidencia primera y segunda vuelta).

ARTICULO 81: FUNCIONES. Las funciones y deberes de la Dirección Municipal son:

1. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido conjuntamente con la Bancada de Concejales.
2. Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Municipal (en conformidad con las disposiciones legales y constitucionales):
  - Respaldo, en cuyo caso todos los Miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en los órganos del Gobierno municipal, siempre y cuando: i) sean postulados por la Junta Municipal y ii) aprueben la evaluación del Comité Programático Municipal.



- Oposición, en cuyo caso ningún Miembro del Partido podrá ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en los órganos del Gobierno Municipal.
- 3. Escoger los candidatos al Concejo y demás corporaciones públicas del nivel municipal y postularlos ante la Dirección Departamental.
- 4. Proponer a la Junta Departamental posibles alianzas políticas a nivel municipal.
- 5. Elegir internamente al Presidente de la Junta Municipal.
- 6. Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido a nivel Municipal.
- 7. Realizar el Informe de Gestión del Partido a nivel Municipal y presentarlo ante la Convención Municipal Ordinaria, o presentar el mismo a la Junta Departamental en el caso que no exista Convención Municipal.
- 8. Solicitar informes al Veedor Municipal del Partido.
- 9. Nombrar a los integrantes del Comité Programático Municipal.
- 10. Nombrar al auditor de campaña en cada proceso electoral de su respectiva jurisdicción.

### **Sección 3**

#### **Órganos de ejecución y administración**

##### **Gerente**

ARTICULO 82: GERENTE. Es un empleado de libre nombramiento y remoción. Será elegido por el Director del Partido.



ARTICULO 83: FUNCIONES. Sus funciones y deberes son:

- 1) Establecer, nombrar y liderar los cargos de administración y gobierno del Partido a nivel nacional, necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo, previa aprobación del Director del Partido.
- 2) Realizar el Informe Anual de Gestión del Partido y presentarlo a la Junta de Administración para su aprobación.
- 3) Realizar el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
- 4) Organizar con los Veedores el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- 5) Establecer sistemas de recaudo de contribuciones de los Miembros del Partido, en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
- 6) Coordinar con las entidades locales del Partido el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del Partido.
- 7) Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.
- 8) Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del Partido como para las campañas políticas.
- 9) Velar por el buen nombre del Partido y su correcto funcionamiento administrativo y financiero.





- 10) Las que le encomiende la Junta de Administración mediante reglamento interno.

### **Secretaría General**

ARTICULO 84: SECRETARÍA GENERAL. Son funciones y deberes de ésta: velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos en la vida jurídica del Partido, ejercer la secretaría organizativa y técnica de la Convención Nacional y de la Dirección Nacional. Corresponde a la Secretaría General presentar en nombre del Partido, con previa aprobación del Gerente, todas las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes. La constitución, formación y funcionamiento de la Secretaría General serán reguladas por la Dirección Nacional.

### **Junta de Administración**

ARTÍCULO 85: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN. La Junta de Administración será integrada por cinco (5) miembros, nombrados por la Dirección Nacional. Éstos serán de libre nombramiento y remoción. En su mayoría serán técnicos en la administración, economía o ciencias afines, con reconocida trayectoria en los negocios.

ARTICULO 86: FUNCIONES. La Junta de Administración es el órgano colegial responsable de asegurar la financiación para las actividades del Partido, y velar para que las decisiones financieras del Partido sean adecuadas. Velará con especial cuidado en el origen legal y ético de los recursos. De manera general, la Junta de Administración asesorará al Gerente del Partido en la elaboración y ejecución del presupuesto en concordancia con las disposiciones de ley y con pleno apego a la ética y las buenas costumbres. La Junta de Administración controlará y aprobará la acción y presupuesto del Gerente.



## **Título IV**

### **Órganos de control**

ARTICULO 87: CONTROL. El desempeño del Partido y la actuación de sus directivos, representantes y militantes, estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes de la República, los Estatutos del partido, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional, atendiendo al principio de que la responsabilidad política es de mayor exigencia que la legal. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso.

ARTICULO 88: ÓRGANOS DE CONTROL. El Partido Centro Democrático tendrá los siguientes Órganos de Control:

- 1) Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia
- 2) Consejos Departamentales de Disciplina y Transparencia
- 3) Veedor Nacional
- 4) Veedores Departamentales y Municipales

### **Consejos de ética, disciplina y transparencia**

ARTICULO 89: FUNCIONES. Vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso, a aquellos miembros del Partido que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el código de Ética y disciplinario del Partido o desobedezcan abierta e injustificadamente las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o los demás órganos directivos del Partido o cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.



ARTICULO 90: NIVELES. Los Consejos de ética, disciplina y transparencia tendrán nivel nacional y departamental, uno por cada departamento de Colombia.

ARTÍCULO 91: MIEMBROS La Convención Nacional elegirá tres miembros para integrar el Consejo Nacional, por un período de dos años. La Convención Departamental elegirá los miembros del Consejo Departamental por el mismo período. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Haber sobresalido en su actividad profesional con probidad.
- 2) Haber obtenido título de Maestría.
- 3) Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la Nación.
- 4) No haber participado en actividades de carácter político-electoral a título de candidatos dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.

ARTICULO 92: CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA Y TRASPARENCIA. El nivel nacional investigará y sancionará en primera instancia las conductas que atenten contra los presentes Estatutos por parte de los miembros del Partido electos para cargos del nivel nacional, o que se desempeñen en cargos de la Rama Legislativa o de entidades del orden nacional que no tengan regionales. La Dirección Nacional tomará las decisiones de segunda instancia en estos casos.

El Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia actuará como órgano de segunda instancia frente a los procesos de conocimiento del Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia.

ARTICULO 93: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y TRASPARENCIA. El nivel departamental investigará y sancionará en primera instancia las conductas que atenten contra los presentes Estatutos por parte de los miembros del Partido electos que no conozca en primera instancia el Consejo Nacional.

ARTICULO 94: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.



## **Veeduría del Partido**

ARTICULO 95: EL VEEDOR NACIONAL. El Veedor Nacional será elegido por el Presidente Fundador, o en su ausencia por la Dirección Nacional por un período de dos años.

ARTICULO 96: DE LA ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES. Los Veedores Departamentales y Municipales serán elegidos por el Veedor Nacional por el mismo periodo de tiempo y no podrán permanecer en el cargo por más de 5 periodos continuos o discontinuos.

ARTICULO 97: DE LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES. Para ser Veedor Nacional, Departamental y Municipal se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido domiciliado en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 98: FUNCIONES DE LOS VEEDORES. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:

- 1) Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, respeto por la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional.
- 2) Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del Partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
- 3) Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser



candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.

- 4) Informar a la Junta Económica sobre el origen e idoneidad de las donaciones.
- 5) Poner en conocimiento del respectivo Consejo ético, disciplina y transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.
- 6) Controlar que las afiliaciones de los militantes del Partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en los presentes Estatutos. De igual manera, supervisar que los Miembros del Partido cumplan con sus deberes fijados en los presentes Estatutos.
- 7) Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.

ARTÍCULO 99: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

- 1) Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
- 2) Por renuncia al cargo.
- 3) Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
- 4) Por decisión del Consejo de Disciplina y Transparencia de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 100: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.

Título V.

### **Órganos de asesoría y consulta**



ARTICULO 101: CONSEJO ASESOR REGIONAL. Es un órgano que representa la descentralización del Partido. Será constituido por un delegado por cada Departamento existente. Los delegados departamentales serán elegidos por las Convenciones Departamentales. El Consejo Asesor Regional elaborará una lista de diez (10) candidatos representativos de los Departamentos para que la Convención Nacional elija a seis (6) de éstos en la Dirección Nacional. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 102: COMITÉ PROGRAMÁTICO. Es un órgano colegial y académico encargado de definir los lineamientos de políticas públicas en las diferentes áreas de interés nacional, departamental y municipal, y de dar insumos técnicos a los órganos del Partido y a todos sus Miembros y trabajar en la difusión de los postulados del Partido. Sus integrantes deberán ser destacados académicos. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional. El Comité Programático elaborará una lista de tres (3) candidatos representativos de su conformación para que la Convención Nacional elija a uno (1) de éstos en la Dirección Nacional.

ARTICULO 103: COMITÉ DE ESTRATEGIA Y COMUNICACIONES. Es un órgano de asesoría y consulta que tendrá como objetivo desarrollar la propaganda electoral del Partido y proponer la reglamentación del uso de ésta por parte de los candidatos y las campañas electorales del Partido. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional. El Comité de Estrategia y Comunicaciones deberá analizar los mecanismos necesarios para explotar los espacios gratuitos en los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético y que por disposición de la ley tiene derecho el Partido. Este órgano será el responsable de hacer efectivas las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, respecto de los espacios gratuitos con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de los candidatos del Partido. El Comité deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral respecto del número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas establecidas por las Leyes. Finalmente, el Comité será el



encargado de supervisar la distribución equitativa entre los candidatos de los espacios publicitarios tanto en radio como en televisión.

ARTICULO 104: COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACIÓN. Es un órgano de asesoría que tendrá como objetivo desarrollar las relaciones internacionales y las cooperaciones del Partido con entidades políticas extranjeras, ONG's, organismos multilaterales, entre otros, que tengan afinidades con los principios del CD. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional.

## Título VI

### **Centro de pensamiento y capacitación Centro Democrático**

ARTICULO 105: CENTRO DE PENSAMIENTO. El Partido podrá conformar un Centro de Pensamiento y capacitación. Es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la capacitación de los miembros del Partido, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad para el beneficio del país, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

ARTÍCULO 106: OBJETIVOS. El Centro de Pensamiento del Partido deberá progresivamente fortalecer su presencia en los departamentos, distritos, municipios y localidades, con el propósito de poder prestar una asesoría al Partido, a las bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la academia contará con la especial colaboración del directorio nacional y de los senadores y representantes del Partido.



PARAGRAFO: Lo concerniente al Centro de Pensamiento deberá ser aprobado por la Dirección Nacional a solicitud del Director y con el aval de la Junta Administradora. El Partido reglamentará todo lo concerniente al Centro de Pensamiento.

## **Título VII**

### **Del régimen económico**

ARTÍCULO 107. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido provienen de la financiación estatal; cuotas y aportes de sus Miembros y herencias, legados o donaciones de sus simpatizantes bien sean personas naturales o jurídicas; ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del Partido; créditos bancarios y rendimientos financieros; así como recursos externos provenientes de convenios con organizaciones internacionales. Para todo caso, los ingresos del Partido se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 108. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del Partido se hará bajo el principio democrático. La distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado entre las Direcciones centrales y descentralizadas del Partido se harán de acuerdo a los criterios legales de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 109. MANEJO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES. Las contribuciones, herencias, legados y donaciones destinadas al Partido, gozarán de los beneficios de la ley y respetarán la voluntad del contribuyente o donante. La Dirección Nacional fijará los topes máximos de donaciones, los controles sobre su origen y los procedimientos para su recaudo y destinación en concordancia con la ley y con plena observancia de la ética y las buenas costumbres.





**ARTÍCULO 110. FINANCIACIÓN ESTATAL.** Los recursos de origen estatal estarán destinados al funcionamiento del Partido, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos y Miembros y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos. Tendrá prioridad el funcionamiento de las jurisdicciones regionales, la participación de los comités temáticos, las actividades programáticas y de investigación, el apoyo a las bancadas, las actividades académicas, la promoción de las ideas y la profundización de la democracia interna del Partido. En todo caso, la financiación estatal se establecerá de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 111. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad en la formulación y ejecución del presupuesto recae sobre la Gerencia del Partido, la cual tendrá como órgano controlador y aprobador en estas materias a la Junta de Administración.

La aprobación del presupuesto anual deberá hacerse por parte de la Junta de Administración del Partido en sesión exclusiva para tal fin, antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Gerencia del Partido al momento de formular el Presupuesto, tendrá presentes las necesidades y sugerencias de las Direcciones Departamentales y locales.

**ARTÍCULO 112. PUBLICIDAD DE INGRESOS Y GASTOS.** La Junta de Administración del Partido, en los términos señalados por la ley, dará la debida publicidad a los ingresos y gastos del Partido y apoyará a la Gerencia del Partido en todo lo concerniente a la rendición pública de cuentas señalada en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 113. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos avalados por el Partido podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:



- 1) Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- 2) Los créditos aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- 3) Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- 4) Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas
- 5) Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.
- 6) La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 114. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. En el caso de campañas electorales a cargos plurinominales en listas cerradas, los recursos de las campañas serán manejados por un Administrador designado de común acuerdo por el Gerente del Partido y los candidatos integrantes de la lista. Si éstos no llegaran a un acuerdo el Administrador será designado por el Director del Partido.

En el caso de campañas electorales a cargos uninominales, los recursos de las campañas serán manejados por un Administrador designado de común acuerdo por el Gerente del Partido y el candidato a cargo uninominal. Si éstos no llegaran a un acuerdo el Administrador será conjuntamente designado por el candidato a cargo uninominal y el Director del Partido.

En todo caso, el Partido podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado. Los Administradores de campañas electorales deberán



presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

**ARTÍCULO 115. REPOSICIÓN POR VOTOS.** Los recursos que ingresen al Partido por concepto de reposición de gastos por votos, serán utilizados en el pago de las acreencias de campaña, en los términos de las actas respectivas del Partido, radicadas ante las autoridades competentes de la Organización Electoral.

Cuando se trate de campañas a cargos plurinominales, a los candidatos integrantes de aquellas se les girará proporcionalmente y de acuerdo a los gastos en los que haya incurrido cada uno de ellos, según los informes del Administrador y de las cuentas de campañas entregadas por el Partido a las autoridades competentes.

Cuando se trate de campañas a cargos uninominales, al candidato se le girará proporcionalmente y de acuerdo a los gastos en los que haya incurrido, según los informes del Administrador y de las cuentas de campañas entregadas por el Partido a las autoridades competentes.

Ningún candidato será individualmente beneficiado por dicha reposición. Si después del pago de las acreencias quedan recursos disponibles; éstos serán aplicados al cumplimiento de los objetivos del Partido en los términos que señale el Gerente del Partido.

**ARTÍCULO 116. GESTIÓN ECONÓMICA E INFORMACIÓN CONTABLE.** El Gerente junto a la Junta de Administración del Partido tienen la responsabilidad de la buena gestión de los recursos y la transparencia en el origen y uso de los mismos, de acuerdo con las normas contables; para tal propósito, realizará una rendición pública de cuentas antes de finalizar el mes de abril de cada año. Todo ingreso, sin excepción, se tramitará a través de la cuenta única del Partido en el nivel nacional o en su respectiva jurisdicción. Las cuentas de campaña se manejarán en los términos que exige la ley.



ARTÍCULO 117. AUDITORÍA INTERNA. El Partido contará con un sistema de auditoría interna que, con normas y procedimientos ajustados a la ley y a los presentes Estatutos, velará por el buen uso de los recursos públicos o privados destinados a su funcionamiento y al de sus campañas electorales. Para tal fin se apoyará en la Junta de Administración y el Gerente del Partido.

ARTÍCULO 118. El Sistema de Auditoría Interna contará con un Auditor Nacional Interno, nombrado por la Junta de Administración del Partido para un periodo de dos años reelegible por una sola vez de manera continua o discontinua. El Auditor Nacional Interno deberá ser economista, administrador o contador público titulado y será el responsable del sistema de auditoría interna.

En tiempos electorales, cada proceso contará con un auditor de campaña nombrado por la junta de la jurisdicción respectiva, que obrará siguiendo los lineamientos y bajo la supervisión del Auditor Nacional Interno.

Dichos auditores de campaña velarán por el pleno cumplimiento de la ley sobre origen, financiación, topes y uso de recursos en campañas electorales.

ARTÍCULO 119. DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL AUDITOR NACIONAL INTERNO DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de Auditor Nacional Interno, las siguientes:

- 1) Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
- 2) Por renuncia al cargo.
- 3) Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
- 4) Por decisión del Comité de Ética de su respectiva jurisdicción

REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se registrarán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta de Administración



## **Título VIII**

### **De la reforma de estatutos y disolución, fusión, escisión y liquidación del partido**

ARTICULO 120: REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se harán por medio de una Convención Nacional del Partido, donde se exigirá una mayoría calificada de dos terceras partes del total de los votos válidos certificados por la Secretaría General.

ARTÍCULO 121: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Partido se disolverá por:

- 1) Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.
- 2) Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
- 3) Por voluntad de las dos terceras partes de los Miembros-Convencionistas del Partido.
- 4) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
- 5) Por las demás causales que contemple tanto la Constitución como las Leyes.

ARTICULO 122: EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma de los Estatutos.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.



La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

Los Miembros del Partido podrán evitar la disolución del mismo adoptando las modificaciones que sean necesarias según la causal presentada, siempre que la modificación se formalice dentro de los tres meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTICULO 123: EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el Partido se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del Partido.

Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión “en liquidación” en el nombre del Partido.

PARÁGRAFO 1. Una vez la Convención Nacional determine el fundamento de la causal invocada para proceder a la liquidación del Partido, la misma deberá proceder a nombrar el respectivo Consejo Liquidador conformado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, que actúe colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.



ARTICULO 124: DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido o movimiento político, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 125: REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 126: ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional.

ARTICULO 127: PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El Partido podrá fusionarse con otro para constituir un nuevo Partido o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada por dos terceras partes de los Miembros-Convencionistas de la Convención Nacional.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los dos Partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo Partido; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro; Así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.

ARTICULO 128: PROCEDIMIENTO PARA LA ESCISIÓN. De conformidad con las Leyes vigentes, la escisión del Partido se regirá por las disposiciones consagradas en las mismas y en los presentes Estatutos.



Podrán solicitar la escisión del Partido las dos terceras partes de los Miembros-Convencionistas de la Convención Nacional. La solicitud deberá ir acompañada del acta de la reunión en la que se adopta la decisión.

La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y símbolos del Partido, así como las sedes correspondientes, y no adquirirán derecho a financiación estatal ni acceso a medios de comunicación social a nombre del Partido.

Título IX

## **CÓDIGO DE ÉTICA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA**

### **DE LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 129: DOBLE MILITANCIA.** En ningún caso, un miembro del Partido Centro Democrático podrá pertenecer simultáneamente a otro Partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. No podrá apoyar colectividades políticas diferentes. Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidato, cuando concurra el Partido Centro Democrático a las mismas elecciones o cuando éste haya decidido apoyar otra organización política o candidato. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia.

En el caso de los candidatos a cargos de elección popular, será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la ley.

Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el código de Ética, disciplina y transparencia.





ARTÍCULO 130: PROHIBICIONES: Está prohibido para todos los miembros fundadores y militantes del Partido:

- 1) Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
- 2) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación del Partido Centro Democrático.
- 3) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los Órganos inferiores.
- 4) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido Centro Democrático que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa de los órganos competentes.
- 5) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- 6) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos competentes del Partido.
- 7) Realizar falsas afiliaciones al Partido propias o ajenas.

#### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 131: Es incompatible el desempeño de la representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados y



concejales, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan al Partido Centro Democrático.

ARTICULO 132: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Centro Democrático que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo. El régimen de conflicto de intereses será reglamentado por la Dirección Nacional, que también cobijará a los directivos del Partido.

#### DE LAS FALTAS Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES

ARTICULO 133: DESTINATARIOS. Son destinatarios de la facultad disciplinaria del Partido, todos sus Miembros y deberán responder por sus acciones, omisiones o extralimitaciones dentro del ejercicio de sus atribuciones al interior del Partido.

ARTICULO 134: IMPULSO DISCIPLINARIO. Cualquier tipo de actuación o proceder por parte de los miembros del Partido que atente contra la Constitución, la ley y las disposiciones de los presentes Estatutos, que se enmarque dentro los parámetros considerados como faltas a sus deberes, prohibiciones, o cualquier tipo de violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, dará lugar al impulso de la actuación disciplinaria por parte de los organismos del Partido investidos de la competencia para estos fines, dentro del respeto a los principios del debido proceso.

ARTICULO 135: CONCORDANCIA NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, Disciplina y Transparencia guardarán plena concordancia con lo establecido por la Constitución y las Leyes derivadas relativas a Movimientos y Partidos Políticos. Las demás normas concordantes y las disposiciones sancionatorias aplicables allí contenidas, harán parte integral de los presentes Estatutos.



ARTICULO 136: IGUALDAD. Los organismos investidos de la facultad disciplinaria darán un trato respetable y en igualdad de condiciones a todos los Miembros sujetos de investigación.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTICULO 137: TIPOS DE FALTAS. Las faltas en que pueden incurrir los miembros del Partido se dividen en leves, graves o gravísimas.

ARTICULO 138: SANCIONES. Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

- 1) Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido. En el caso de aquellos Miembros elegidos por voto popular para representar al Partido en las Corporaciones Públicas, la expulsión trae implícita la pérdida de la curul, la cual pasará de forma inmediata a disposición del Partido.
- 2) Para las faltas graves procede la pérdida temporal del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del Partido y cuando se actúe en su representación.
- 3) Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa.

ARTICULO 139: FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- 1) Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en capítulo de prohibiciones.



- 2) Contraer obligaciones a nombre del Partido sin la autorización previa de este.
- 3) Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del Partido investidos de la facultad contractual.
- 4) Ejercer negligentemente las funciones que le asisten como miembro del Partido o como miembro de los Órganos de Dirección del Partido.
- 5) Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del Partido, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o los presentes Estatutos.
- 6) Presentar documentación falsa al Partido.
- 7) Ofrecer o recibir dádivas para omitir o realizar alguna de las funciones propias desempeñadas al interior del Partido o en el ejercicio de su representación.
- 8) Agredir a sus miembros o causar daño injustificado a los bienes o demás militancia del Partido.
- 9) Ser protagonista de conductas indecorosas que ocasionen daño al buen nombre del Partido.
- 10) Dejar de asistir a cinco (5) reuniones directivas del Partido o de la Bancada, sin que exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
- 11) Incurrir en doble militancia en los términos señalados por las normas vigentes.



- 12) Apartarse de las políticas y postulados del Partido, que manifiestamente permitan inferir su ausencia de disciplina de Partido.
- 13) Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
- 14) Ser condenado penalmente, a través de sentencia en firme, con penas privativas de la libertad, salvo por delitos políticos.

ARTICULO 140: FALTAS GRAVES O LEVES. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como Miembro del Partido, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o los presentes Estatutos. Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del Partido, la categoría del cargo que se ostente al interior del Partido o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

#### IMPLICACIÓN DE CADA UNA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 141: DE LA EXPULSIÓN. La expulsión del Partido conlleva la terminación de cualquier vínculo por parte del Partido con el sancionado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar. Así mismo, la expulsión del Partido de un miembro electo por voto popular para representar al Partido en una Corporación Pública de cualquier orden, implica devolver de manera inmediata la curul al mismo, bajo el entendido que las Curules son del Partido y en representación de este se actúa.



ARTÍCULO 142: SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA POR UN PERIODO DE TIEMPO Esta sanción consiste en prohibir temporalmente el ejercicio de los derechos como militante, entre otros, el ejercicio del voto al interior del partido, por un periodo de tiempo que puede ser entre tres (3) meses y seis (6) años.

ARTICULO 143: LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA Prohibición para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

ARTÍCULO 144: DE LA MULTA. Es una penalidad de índole económica gradualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta.

ARTÍCULO 145: DE LA AMONESTACIÓN: es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los Miembros al interior del Partido.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones previstas en los artículos 81), 82) y 84) anteriores no son excluyentes entre sí.

#### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARTIDISTA

ARTICULO 146: COMPETENCIA. La facultad disciplinaria del Partido estará en cabeza del Consejo de Control Ético y de los Tribunales Departamentales de Disciplina y Transparencia según su jurisdicción, quienes estarán investidos de las atribuciones otorgadas por la Constitución, las leyes que tratan la materia y los presentes Estatutos, para tomar las decisiones de orden disciplinario que correspondan, siempre con arreglo a los principios del debido proceso.

ARTICULO 147: INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria inicia de oficio, a petición de cualquier ciudadano o del Veedor de su respectiva jurisdicción que denuncie la ocurrencia de actos que atenten contra las disposiciones establecidas en el



presente Código de Ética, Disciplina y Transparencia y en general contra de los presentes Estatutos.

El miembro del Partido, investido de competencia disciplinaria, que tenga conocimiento de una conducta constitutiva de una posible falta, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, junto con las pruebas que las sustenten.

**ARTICULO 148: EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR.** Ningún miembro está obligado a presentar queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en concordancia con el artículo 33 de nuestra Constitución Política.

**ARTICULO 149: TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en la ley o en los presentes Estatutos como falta disciplinaria, o que el miembro investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el órgano del Partido encargado del conocimiento dará por terminada la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

**ARTÍCULO 150: DE LA DOBLE INSTANCIA.** Todo sujeto investigado tendrá derecho a acudir ante el organismo superior investido de la facultad disciplinaria o el que los presentes Estatutos señale, para que confirme o revoque las providencias de fondo proferidas por el inferior y para subsanar los errores cometidos por éste.

**ARTÍCULO 151: DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Los miembros de los Órganos del Partido investidos de la facultad disciplinaria, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución y las leyes que tratan la materia.



ARTICULO 152: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Cuando se presente cualquiera de estas dos situaciones, se enviará el asunto ante el superior jerárquico quien, en el término de tres (3) días, resolverá de fondo sobre la procedencia del mismo y el organismo encargado de su conocimiento en caso de aceptación del impedimento o de la procedencia de la recusación.

ARTICULO 153: SUJETOS PROCESALES. Podrán intervenir en la investigación disciplinaria, el miembro investigado o su apoderado, cuando aquel decida proceder a través de éste.

ARTÍCULO 154: DERECHOS DEL DISCIPLINADO. El Partido será garante de los derechos constitucionales y legales que permiten al investigado recibir un proceso justo, equitativo y dentro del marco de todas las disposiciones que conforman el principio del debido proceso.

PARÁGRAFO: Los directivos del partido tendrán derecho a un proceso justo en los términos de los presentes Estatutos, con arreglo a las disposiciones legales que sobre sanciones y procedimientos establecen las normas electorales.

ARTICULO 155: RESERVA PROCESAL. Todas las actuaciones gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se profiera fallo definitivo absolutorio, sancionatorio o de archivo y se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO 156: MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Por regla general, las decisiones de los Órganos disciplinarios del Partido deberán ser motivadas, salvo aquellas de trámite que por disposición normativa no lo requieran.

Ineludiblemente deberá estar plenamente motivado el auto de apertura de investigación preliminar, el auto de investigación formal, el auto de archivo de la investigación, el auto por medio del cual se formule pliego de cargos y el fallo.





ARTICULO 157: TÉRMINO PARA DECIDIR. Las providencias motivadas deberán expedirse en un término máximo de diez (10) días y las de trámite, en el término máximo de tres (3) días, salvo expresa disposición en contrario.

ARTICULO 158: NOTIFICACIONES. La notificación de las decisiones disciplinarias partidistas puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente y su procedencia y ejecución se realizará con las formas y oportunidades señaladas por las leyes en esta materia.

ARTICULO 159: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación formal disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo sancionatorio, los cuales podrán ser notificados por medios electrónicos de conformidad con las Leyes en esta materia. El fallo absolutorio y el auto de archivo deberán ser comunicados.

ARTICULO 160: RECURSOS. Todas las decisiones proferidas por los Órganos disciplinarios del Partido son susceptibles de los recursos de reposición, apelación y queja, que por regla general deberán ser interpuestos por escrito dentro del término de ejecutoria y procederán contra los actos definitivos, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 161: RECURSO DE REPOSICIÓN. Deberá ser interpuesto ante el mismo organismo que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTICULO 162: RECURSO DE APELACIÓN. Deberá ser interpuesto ante el organismo del Partido inmediato superior jerárquico, o ante quien esté facultado para su conocimiento de conformidad con los presentes Estatutos, con el mismo propósito señalado para el recurso de reposición.

ARTICULO 163: RECURSO DE QUEJA. Será procedente cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.



ARTICULO 164: PRUEBAS. En cualquier etapa del procedimiento disciplinario y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, el investigado podrá aportar, pedir y practicar pruebas. De igual manera, los organismos del Partido encargados de la investigación podrán practicar pruebas de oficio sin el cumplimiento de requisitos especiales, salvo la obligación de sufragar los gastos en que incurra al momento de la práctica de la prueba, por parte de quien la solicita.

Serán procedentes todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Contra el acto que decida la solicitud de práctica de pruebas no proceden recursos.

ARTICULO 165: CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba recae en cabeza del Partido.

ARTÍCULO 166: DE LA *REFORMATIO IN PEJUS*. Quien conozca en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el fallo, no podrá agravar la sanción impuesta cuando el investigado sea apelante único.

ARTICULO 167: TÉRMINO DE EJECUTORIA. Las decisiones tomadas por los organismos del Partido con facultad disciplinaria, susceptibles de recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación.

ARTÍCULO 168: CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad de las diligencias las siguientes:

- 1) Ausencia de competencia por parte del funcionario para proferir fallo.
- 2) La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
- 3) Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.



- 4) En general proceden las causales consagradas en el Código de Procedimiento Penal, y tendrán aplicación en este procedimiento.

ARTICULO 169: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARTIDISTA. Toda investigación disciplinaria que se adelante al interior del Partido para llegar a un fallo, deberá surtirse en tres etapas: i. Indagación preliminar ii. Investigación formal iii. Juzgamiento.

#### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

ARTICULO 170: FINALIDADES. En caso de duda sobre la procedencia de investigación formal, la indagación preliminar tendrá como finalidad determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades del Partido, si está descrita en los presentes Estatutos, o en cualquiera de las normas concordantes como sancionable, o si se ha actuado al amparo de una de las causales legales de ausencia de responsabilidad.

PARÁGRAFO: Durante esta etapa los órganos del Partido encargados de la investigación podrán practicar pruebas y se podrá oír en versión libre y espontánea al indagado, con el fin de individualizar e identificar al Miembro del Partido posiblemente implicado.

ARTICULO 171: NOTIFICACIÓN. Cuando sea plenamente identificado el indagado, deberá notificársele personalmente el inicio de una indagación preliminar en su contra y podrá solicitar pruebas.

ARTICULO 172: TÉRMINO DE DURACIÓN. La indagación preliminar deberá realizarse en un término inferior a quince (15) días prorrogable por otros diez (10) días más con causa justificada, luego de los cuales sólo se podrá proceder de dos maneras: Profiriendo auto de apertura de investigación formal o profiriendo auto de archivo de las diligencias.



## INVESTIGACIÓN FORMAL

ARTICULO 173: APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL. El funcionario encargado de proferir el auto de apertura de investigación formal será el encargado de la investigación hasta su terminación.

La investigación formal tendrá por objeto determinar:

- 1) Si se ha cometido falta disciplinaria
- 2) Quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta
- 3) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta
- 4) Los daños y perjuicios que se hubieran podido presentar.

Mediante providencia motivada, el funcionario dispondrá la apertura de investigación formal indicando los fundamentos de la decisión, el miembro del Partido por vincular y las pruebas a practicar, dentro de las que se ordenará escuchar en versión libre al investigado.

Esta providencia deberá ser notificada personalmente al miembro del Partido investigado.

ARTICULO 174: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para que proceda la formulación de cargos o vencido el término de investigación formal, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por cinco (5) días al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere, para presentar las solicitudes que consideren necesarias en relación con las pretensiones sobre la decisión por adoptarse.



ARTICULO 175: CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando se encuentre demostrada la ocurrencia de la falta disciplinaria o exista confesión, o plena prueba recaudada a través de cualquiera de los medios probatorios señalados por nuestra normatividad vigente, que permita señalar la responsabilidad del miembro investigado, se procederá a la formulación de pliego de cargos. En caso contrario se procederá al archivo de las diligencias.

En todo caso, el auto por medio del cual se declara la formulación de cargos, deberá ser notificado personalmente al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen.
- 2) Las presuntas faltas y el concepto de la violación.
- 3) La identificación del miembro del Partido autor de la falta.
- 4) La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
- 5) Los fundamentos tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Al momento de la notificación del auto de formulación de cargos se hará entrega de una copia de la providencia.

## JUZGAMIENTO

ARTICULO 176: TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición común de los sujetos procesales por el término de diez (10) días, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

ARTICULO 177: DECRETO DE PRUEBAS. Luego de transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se resolverá sobre las nulidades propuestas y se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y se ordenará de oficio las que



considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días.

ARTICULO 178: TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado, se ordenará traslado común de ocho (8) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

ARTICULO 179: TÉRMINO PARA FALLAR. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 180: CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:

- 1) La identidad del Miembro investigado.
- 2) Un resumen de los hechos.
- 3) El análisis de las pruebas en que se basa.
- 4) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- 5) La fundamentación de la calificación de la falta.
- 6) El análisis de culpabilidad.
- 7) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- 8) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

## SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 181: TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por un término igual.



ARTICULO 182: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se registrarán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta Nacional.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 183 TRANSITORIO: El Comité Político Nacional y las estructuras políticas regionales que funcionaron para el Movimiento Centro Democrático durante las elecciones parlamentarias y presidenciales del 2014, seguirán vigentes mientras se realizan las convenciones nacionales, departamentales y municipales que elijan la nueva dirigencia. El Comité Político Nacional actual se entenderá como Dirección Nacional. En caso de duda corresponderá al Director Nacional hacer claridad. A partir del día 15 de julio 2014, el Presidente Fundador del Partido, Doctor Álvaro Uribe Vélez, designa como Director del Partido al Doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar (C.C 79145129).

ARTICULO 184 TRANSITORIO: En todo caso, el Presidente Fundador y el Director del Partido tomarán en cuenta las observaciones hechas por el Consejo Nacional Electoral en relación a la legalidad de los Estatutos. Para esto, el Presidente fundador y el Director del Partido podrán asesorarse de quienes consideren necesarios para cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 185 TRANSITORIO: Se crea la Comisión Asesora para la Revisión de los Estatutos la cual funcionará hasta la próxima Convención Nacional y estará integrada por las siguientes personas:

- 1) Presidente Fundador
- 2) Director del Partido
- 3) 2 Senadores y 2 Representantes a la Cámara
- 4) 4 Coordinadores Departamentales
- 5) 2 Delegados del Comité Político Nacional
- 6) 1 Delegado de Juventudes
- 7) 1 Delegado de Mujeres